

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

10957

Art. 1º.- Incrementase en la suma de AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES (A\$84.713.000.000.-), el Presupuesto del Carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de Organización 1. Item 02, Honorable Senado e Item 03, Honorable Legislatura, fijado para el Ejercicio 1989, por la Ley 10.874, y prorrogado para el Ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas que integran la presente ley.

PRIMERA PARTE

EROGACIONES CORRIENTES

Sección 1 - A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - H. Senado	A	80.558.000.000.-
Item 03 - H. Legislatura.....	A	1.155.000.000.-
Total de Erogaciones Corrientes.....	A	81.713.000.000.-

SEGUNDA PARTE

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección 2 - A financiar con Recursos de Rentas Generales:

Item 02 - H. Senado.....	A	1.000.000.000.-
Item 03 - H. Legislatura.....	A	2.000.000.000.-
Total de Erogaciones de Capital.....	A	3.000.000.000.-



109571

1647

Art. 2°.- Incrementase los importes anuales asignados a los Funcionarios en concepto de Gastos Funcionales, determinados por el artículo 2° de la Ley 10.874 y el artículo 3° de la Ley 10.924, en los importes que se muestran en la Planilla de Distribución de Créditos de la presente ley.

Art. 3°.- Incrementase en AUSTRALES TREINTA MILLONES (A 30.000.000.-) el importe establecido en el artículo 9° de la Ley 10.874 y el fijado en el artículo 4° de la Ley 10.889.

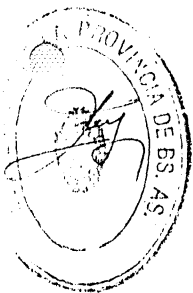
Art. 4°.- Suprímase del Agrupamiento Bloque Político, la cantidad de 492 (cuatrocientos noventa y dos) cargos de la Planta Permanente y 174 (ciento setente y cuatro) cargos de la Planta Temporal del total establecido por el artículo 8° de la Ley 10.874.

Art. 5°.- Fíjanse 10.000 (diez mil) Unidades de Cuenta Legislativa para la Planta Permanente y 5.000 (cinco mil) Unidades de Cuenta Legislativa para la Planta Temporal del Agrupamiento Bloque Político, facultándose a la Presidencia del H. Senado a dictar su Reglamentación y efectuar las adecuaciones pertinentes.

Art. 6°.- Convalídanse los gastos en Personal efectuados a través de la Ley 10.370 H. Cámara de Senadores durante el año 1990, los cuales se transfieren a los Créditos correspondientes del Presupuesto.

Art. 7°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 10.737, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- Autorízase a la Presidencia del H. Senado a donar sin cargo, a Instituciones de Bien Público los bienes muebles ó muebles registrables, que por su estado ó por ser antieconómico su conservación ó mantenimiento sea necesario radiar de servicio ó de uso; y a dar de baja definitivamente a los bienes que por su estado no sean susceptibles de ventas por la H. Cámara; ó para enajenar en pública subasta directa ó por Instituciones Oficiales, provinciales ó municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del H. Senado que sean menester radiar del servicio,



debiendo dar cuenta a la H. Cámara de su realización; los fondos que se obtengan por ese concepto ingresarán íntegramente a la Cuenta "Ley 10.370 H. Cámara de Senadores".

Art. 8°.- Modifícase el artículo n° 17 de la Ley 10.737, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.- Establécese un total de doscientas once (211) becas de liquidación mensual a partir del 1° de setiembre de 1988, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios ó terciarios, con un valor equivalente mensual al 3,5% del sueldo y gastos de representación de un Secretario de Cámara, cuya implementación se efectuará por Reglamentación a dictarse por parte de la Presidencia de la Honorable Cámara".

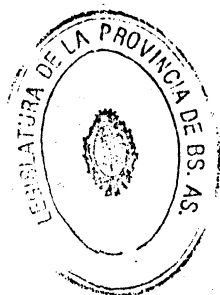
Art. 9°.- Incorpórase como artículo nuevo a la Ley 10.737 a continuación del último artículo, el siguiente:

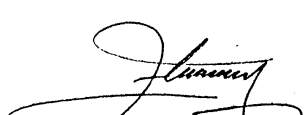
"Artículo .- Facúltase al Presidente de la H. Cámara de Senadores a atender los gastos producidos por refrigerio y comida como consecuencia de la permanencia en el Recinto de la H. Cámara, del personal de la Provincia afectado, por los actos eleccionarios, al escrutinio de votos".

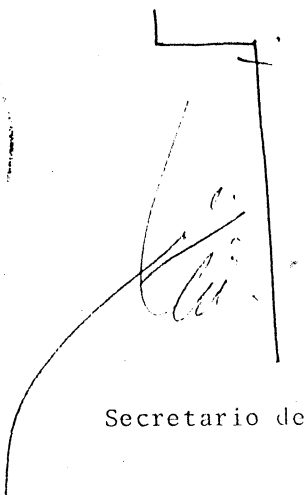
Art. 10.- Ordénese la Ley 10.737, con los artículos que se modifican e incorporan a la misma por la presente.

Art. 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.




Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado.

SECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

[illegible]

[illegible]

CARACTER	JURISDICCION	U. DE ORG.	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P. PRINCIPAL	P. SUBPRINCIP.	AGRUP. OC.	CANT. CARGOS	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL	CREDITO A
1															84.713.000.000
	1														84.713.000.000
		1													84.713.000.000
			22												81.558.000.000
				1	03	1	1								80.558.000.000
								1							76.750.000.000
									1						70.000.000.000
										1					60.000.000.000
													2		60.000.000.000
										2					10.000.000.000
													1		10.000.000.000
														2	10.000.000.000
									2						6.750.000.000
										1					2.000.000.000
										2					2.500.000.000
										2					250.000.000
													1		196.000.000
															16.000.000

5047

SV 38 DE BS. AS